



Expediente: 054400444199

Radicado: AU-01014-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 13/03/2025 Hora: 14:25:41 Folios: 5

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución RE-04377-2024-2024 del 30 de octubre de 2024, notificada electrónicamente el día 11 de noviembre de 2024, Cornare OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS, al señor HECTOR IVAN GÓMEZ CUARTAS, identificado con cédula de ciudadanía número 70.901.072, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en el restaurante denominado “Estadero el Gordo”, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-83473, ubicado en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla, Antioquia. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria, de la presente actuación.

1.1. Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, Cornare ACOGIO los diseños y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de Aguas residuales domésticas STARD, además se estipulo en los párrafos lo siguiente:

Parágrafo 1º: Los sistemas de tratamiento de agua residuales STAR deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestra.

Parágrafo 2º. Se sugiere implementar Tratamiento preliminar o pretratamiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

Parágrafo 3º. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las respectivas cajas de inspección

Parágrafo 4º. REQUERIR para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, implemente los Sistemas de Tratamiento de Aguas de los lotes 1,5 y 6, e informar a la Corporación para su verificación y aprobación en campo.

1.2. Que, en el artículo tercero de la citada Resolución, Cornare AUTORIZO PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA, según lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, numeral 14; presentada por el señor HECTOR IVAN GÓMEZ CUARTAS.

1.3. Que, mediante el artículo cuarto de la anterior Resolución, la Corporación ACOGIO el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado ya

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales, además se indicó en el párrafo del mismo artículo lo siguiente:

Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

1.4. Que, por medio del artículo quinto, Cornare **REQUIRIÓ** al señor **HECTOR IVAN GÓMEZ CUARTAS**, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas.
2. Se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Requerir a la parte interesada tener las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento. (Caja a la entrada y salida).
4. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS –TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

2. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-04377-2024 del 30 de octubre de 2024, lo cual genero el Informe Técnico con radicado **IT-01463-2025 del 07 de marzo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

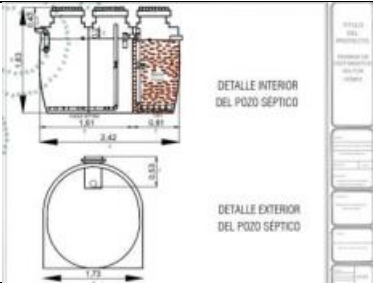
(...)

25. OBSERVACIONES:

Descripción del sistema de pretratamiento:

1. STARD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y Z:
		-75	18	1.73	6 10 55.4 2128
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Periodo de retención mínimo de 2,5 minutos. volumen mínimo requerido 26 L – CUMPLE Se recomienda la instalación de una trampa de grasas prefabricada de 0.6m de altura, y diámetro de 0.5m Volumen total: 471 L. La profundidad útil: 0,35 m. Altura útil: 0.5 m Se prevé la presencia de dos viviendas, por lo tanto, se deberá tener instalada una trampa de grasas a la salida de cada una de las cocinas.			
Tratamiento primario	Sistema séptico	# de cámaras: 3 Longitud total: 2.42 m L útil: 2.34 m Altura total: 1.83 m Altura útil: 1.65 m Ancho total: 1.73 Ancho útil: 1.65 Volumen total: 5688 L Volumen útil total: 5003 L se lleva a 5 m3 Volumen séptico: 3.335 m3			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	Volumen de lecho filtrante de 0.438 m3. Volumen FAFA: 1.668 m3 Eficiencia: 85%			
Tratamiento Terciario	NA	NA			
Manejo de Lodos	Gestor externo	Se hará mantenimiento del sistema de acuerdo al plan de mantenimiento y operación; la recolección, transporte y disposición de los lodos deberá hacerse por empresas autorizadas que generen el respectivo informe de campo y certificado de disposición final.			

Esquema	
---------	--

Información Del Vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento			Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	Barbacoas	Q (L/s): 0.025	Doméstico			Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	18	1.59	6	10	55.6	2126

- Descripción del estado actual de permiso de vertimientos

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	APROBADO	ACOGIDO/AUTORIZADO	
Sistema De Tratamiento		X	Acogido por medio del ARTICULO SEGUNDO Resolución RE-04377-2024 del 30 de octubre de 2024
Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo Del Vertimiento-PGRMV		X	Acogido por medio del ARTICULO CUARTO Resolución RE-04377-2024 del 30 de octubre de 2024
Plan De Hidrocarburos			NA
Ocupación De Cauce		X	Autorizado por medio del ARTICULO TERCERO Resolución RE-04377-2024 del 30 de octubre de 2024
Plan de cierre y abandono			NA

- Se realizó una revisión documental, por medio de la cual se evidencia que a la fecha no se ha dado cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04377-2024 del 30 de octubre de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

ARTICULO SEGUNDO: Parágrafo 4°. REQUERIR para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, implemente los Sistemas de Tratamiento de Aguas de los lotes 1,5 y 6, e informar a la Corporación para su verificación y aprobación en campo.			X		A la fecha no se ha presentado evidencia a la corporación del cumplimiento a esta obligación.
ARTICULO CUARTO. Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.			X		A la fecha no se ha presentado evidencia a la corporación del cumplimiento a esta obligación, sin embargo, aún se cuenta con tiempo para dar cumplimiento a esta obligación.
ARTICULO QUINTO: 1. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas. 2. Se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros). 3. Requerir a la parte interesada tener las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento. (Caja a la entrada y salida). 4. Se deberá acatar lo dispuesto en al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).			X		A la fecha no se ha presentado evidencia a la corporación del cumplimiento a esta obligación, sin embargo, aún se cuenta con tiempo para dar cumplimiento a esta obligación.

Resolución RE-04377-2024 del 30 de octubre de 2024: 0 de 3.

26. CONCLUSIONES:

- El señor **HECTOR IVAN GÓMEZ CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.901.072, cuenta con **PERMISO DE VERTIMIENTOS** vigente, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales ARD, otorgado mediante la Resolución **RE-04377-2024 del 30 de octubre de 2024**, en beneficio del predio identificado con FMI 018-83473, ubicado en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla, Antioquia, periodo de vigencia 2024-2034.
- A la fecha no se evidencia cumplimiento a las obligaciones adquiridas.
- Sujeto a cobro: No, ya que se realizó revisión documental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su parágrafo 2., estableció: “En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01463-2025 del 07 de marzo de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-04377-2024 del 30 de octubre de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **HECTOR IVAN GÓMEZ CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.901.072, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento al parágrafo 4° del artículo segundo de la Resolución RE-04377-2024 del 30 de octubre de 2024, en cuanto a *presentar la evidencia ante la Corporación de la implementación de los Sistemas de Tratamiento de Aguas de los lotes 1,5 y 6, para su verificación y aprobación en campo*

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **HECTOR IVAN GÓMEZ CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.901.072, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas.
2. Se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Requerir a la parte interesada tener las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento. (Caja a la entrada y salida).
4. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).
5. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **HECTOR IVAN GÓMEZ CUARTAS** que debe dar cumplimiento a todas las obligaciones adquiridas en la Resolución RE-04377-2024 del 30 de octubre de 2024, además que las disposiciones establecidas en el permiso de vertimientos y demás actos administrativos en marco del permiso de vertimientos continúan vigentes y son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **HECTOR IVAN GÓMEZ CUARTAS**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054400444199

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Karen Barrera Moreno CV- IEDI 162-2024

Asunto: Permiso de vertimientos

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 13/03/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04